



VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS ANTONIO ORTÍZ SUÁREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.106.807 de Uribía – La Guajira **contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE** con NIT 825.000.869-6.

RAD. 44-001-3105-002-2021-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **LUIS EDUARDO TORO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.081.412 de Riohacha – La Guajira y T.P. No. 102.735 del C.S.J, como Apoderado Judicial del señor **LUIS ANTONIO ORTÍZ SUÁREZ** en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado por el Despacho que el escrito de Demanda allegado por el apoderado de la parte demandante fue corregido de manera oportuna, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **LUIS ANTONIO ORTÍZ SUÁREZ** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE**.

En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto al Representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE**, esto es, al Doctor Alberto Arias Deluque, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de una entidad pública, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.

- **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE** recibe notificación mediante correo electrónico: empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co.

- **LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** recibe notificación mediante correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.